

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EVALUACION Y CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD
ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y INDUSTRIAS KAWAKI SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE ABREVI A INDUSTRIAS KAWAKI S.A. DE C.V.
PARA EL AÑO 2016- 2017.**

NOSOTROS: **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis con facultades para actuar en actos como el presente; que en adelante me denominaré **"el Instituto" o "ISRI"** y quien en el transcurso de este convenio se denominara **"el Instituto" o "ISRI"** y **JUAN MIGUEL MENENDEZ BOLAÑOS**, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno nueve siete tres cuatro siete seis- tres y con Número de

Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos once mil cero veintisiete- cero cero uno- tres, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD INDUSTRIAS KAWAKI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **KAWAKI S.A. DE C.V.**, sociedad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil trescientos ochenta y nueve- ciento dos- siete . acreditando mi representación por este acto por medio de a) Testimonio Escritura Pública de Modificación y Aumento de del pacto social, otorgada en esta ciudad a las nueve horas y treinta minutos del 23 de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Sigfredo Edgardo Figueroa Navarrete, por el señor HENG SHONG JUANG, en su calidad de ejecutor especial, y por el cual relaciona ampliamente la escritura de constitución definiendo su naturaleza, denominación y finalidad social, constando que la Representación Legal y uso de la firma social le corresponde Director Presidente de la Junta Directiva, Testimonio de Escritura de Modificación inscrita bajo el número 13 del Libro 3071 del Registro de Sociedades, que lleva el Registro de Comercio; b) Poder General Administrativo, suscrito en esta ciudad a las once horas del día catorce de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de Miguel Eduardo Perez Escamilla, mediante el cual el señor HENG SHONG JUANG, en su calidad de Director Presidente otorga al señor **JUAN MIGUEL MENENDEZ BOLAÑOS**, facultades amplias y suficientes para actuar en actos como el presente, documento inscrito en el Registro de Comercio al Número 31 del Libro 1694 en el Registro de Otros Contratos Mercantiles y por lo tanto se encuentra facultado para actuar en actos como el presente y en la calidad en la cual comparecemos por medio de este instrumento acordamos en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios de Evaluación y Certificación de Discapacidad que se regirá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones en las que se prestarán los servicios de evaluación y certificación de discapacidad con el fin de cumplir la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y su Reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRESTACION DE SERVICIOS:

2.1- IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS

La Empresa deberá identificar a los usuarios, mediante los siguientes documentos: a) solicitud de la empresa debidamente firmada y sellada que remite; b) solicitud firmada y sellada por el Ministerio de Trabajo si la tuviere; c) fotocopia de DUI del Trabajador.

Agregando a los anteriores documentos constancia del depósito en la cuenta bancaria que se indicara más adelante

2.2- ALCANCE DEL SERVICIO

El ISRI brindará los servicios de Evaluación de Discapacidad y Certificación en los casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley, a los usuarios que la empresa refiera. Para tales efectos se proporcionarán los servicios especificados por el valor que se indicará a continuación.

2.3- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Para la prestación de los servicios convenidos en el presente convenio se deberán cumplir las disposiciones generales siguientes:

- 1) El ISRI deberá contar con las condiciones y recursos apropiados para la atención de usuarios.
- 2) El ISRI atenderá a los usuarios de la empresa, que se le refieran para su Evaluación de Discapacidad, y extenderá certificación de discapacidad en aquellos casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento.
- 3) La Empresa, deberá cancelar los servicios previa a la evaluación de los usuarios mediante depósito en la cuenta corriente 00210240906 – MH-MSPAS-ISRI-RECURSOS PROPIOS del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

2.4- PRESTACION DEL SERVICIO Y TARIFAS DEL ISRI:

Para efectos de este convenio queda estipulado que la tarifa por el servicio es de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35.00) POR EVALUACION, que comprende los servicios de evaluación e incluye la certificación de discapacidad, cuando proceda, a los trabajadores de la empresa, una vez en la vida o cuando sean solicitados y de acuerdo a disponibilidad.

2.5- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

1. Deberá cancelar la tarifa de servicio previo a la evaluación del trabajador
2. Efectuar los pagos de los montos correspondientes a los servicios que el ISRI deberá prestar, de conformidad a lo especificado en el presente convenio.
3. No deberá trasladar los costos de este servicio a los empleados que requieran Evaluación y certificación por discapacidad

Podrá adicionalmente si así lo desea, invertir en proyectos de mejora dentro del ISRI, lo cual no constituye una obligación de parte de la empresa

CLÀUSULA TERCERA. MODIFICACIONES:

De común acuerdo el presente Convenio podrá ser modificado, dentro del marco general de los acuerdos de este documento y demás anexos si los hubiere, durante la vigencia del mismo. Toda modificación deberá legalizarse a través de Resolución Modificativa emitida por el ISRI y de la Asociación **INDUSTRIAS KAWAKI S.A DE C.V.**

CLÀUSULA CUARTA. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Convenio, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes que lo suscriben. Para los efectos anteriores, las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **A)** Para la Sociedad **INDUSTRIAS KAWAKI S.A. DE C.V.** en Colonia y Avenida Bernal, numero 20, San Salvador **B)** Para el ISRI: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú No. 181, San Salvador.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA - PRÒRROGA:

La vigencia de este Convenio será de **DOCE MESES** contados a partir de la firma del mismo, el plazo o vigencia podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales o menores al inicialmente pactado cuando ambas partes lo convengan, para lo cual deberá solicitarse por escrito la conformidad en la continuación del servicio. No obstante lo anterior, las partes también podrán dar por finalizado el presente convenio por mutuo acuerdo.

En fe de lo cual y en nombre de nuestros respectivos representados, firmamos el presente convenio, en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de Julio de dos mil dieciséis



Dr. ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR
PRESIDENTE ISRI

JUAN MIGUEL MENENDEZ BOLAÑOS
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
KAWAKI S.A. DE C.V.

